

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por LAURA DANIELA PIEDRAHITA ORTIZ Y OTROS contra JEISSON EDUARDO PALOMINO GARCIA Y OTROS.

RADICACIÓN No. 73-001-31-03-006-2018-00249-00

CONTROL DE LEGALIDAD.-

El apoderado de la parte demandante en escrito que reposa a folio 352 impetra se aclare lo relativo a las personas que fungen como demandadas. Para resolver se hacen previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Del estudio realizado al expediente se encuentra que la demanda fue instaurada inicialmente contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., siendo admitida en su contra según se desprende del auto calendarado diciembre 6 de 2018.

Mediante escrito de fecha febrero 12 de 2019, la parte demandante reformó la demanda, en el sentido de adicionar un hecho y solicitando vincular como demandados a los señores JEISSON EDUARDO PALOMINO GARCIA Y PEDRO PABLO PRIETO VELANDIA.

Mediante auto de fecha febrero 13 de 2019 se admitió la reforma de la demanda, sin que se especificara lo relativo a la inclusión de nuevos demandados.

Por consiguiente, como quiera que en el auto de fecha diciembre 4 de 2020 se especificó lo relativo a quienes comparecen como demandantes en el presente proceso, disponiendo la notificación de dicha

providencia a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., sin mencionar a las personas naturales vinculadas como demandadas a través de la reforma de la demanda, se impone acceder a lo peticionado por el apoderado del actor, aclarando el inciso tercero de la parte resolutive del citado auto, en el sentido de ordenar notificar lo decidido a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y a los demandados JEISSON EDUARDO PALOMINO GARCIA Y PEDRO PABLO PRIETO VELANDIA.

Por la fuerza de los argumentos que anteceden, la suscrita Jueza Sexta Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el numeral 3° de la parte resolutive del auto de fecha diciembre 4 de 2020, en el sentido de ordenar notificar lo decidido a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y a los demandados JEISSON EDUARDO PALOMINO GARCIA Y PEDRO PABLO PRIETO VELANDIA, corriéndoles el término de veinte (20) días para que se pronuncien al respecto, notificación que se surtirá por estados.

2.- ORDENAR que por Secretaría se controle el término de traslado.

3.- DISPONER que en la oportunidad procesal pertinente se tenga en cuenta la contestación dada por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DÍAZ PARRA